

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra AUNER GONZALEZ TAPIERO. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00103-00**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **AUNER GONZALEZ TAPIERO**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés No. 066496100013677, 066496100013675 y 4481860003454757.

De esta manera, mediante providencia del dos (2) de agosto del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 100 del cuaderno y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **AUNER GONZALEZ TAPIERO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 2 de agosto de 2021.

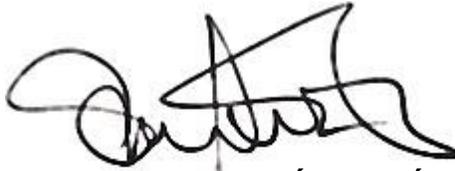
**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado **AUNER GONZALEZ TAPIERO**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón seiscientos veintiocho mil pesos (\$1.628.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº78**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - **CONSTANCIA:** El día quince (15) de septiembre de 2022, no corrieron términos por cese de actividades convocado por asonal judicial, por lo que el estado se publica el día de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022.



**ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**

Secretaria.